

estos Estatutos, ni ocuparse de negocios políticos de ninguna clase. Los Directores y Presidentes de las clases y comisiones serán personalmente responsables del exacto cumplimiento de esta disposición. (1)

ART. 167

*Los Gobernadores civiles podrán suspender a las Sociedades económicas en el ejercicio de sus funciones, cuando se separen del objeto de su institución, y cuando faltando la paz y buena armonía entre los individuos que las componen, consideren que no pueden prestar al país los servicios para que han sido establecidas. (1)*

ART. 168

*Las Sociedades económicas no podrán asistir, formando corporación, a ninguna clase de funciones o reuniones públicas no designadas en estos Estatutos ni podrán tampoco felicitar al Gobierno, ni a las Autoridades por sucesos o negocios que no tengan inmediata relación con los objetos de su instituto. (1)*

ART. 169

Quedan derogados los Estatutos antiguos de las Sociedades; pero continuarán en su fuerza y vigor los Reglamentos que tuvieren para su gobierno interior en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este decreto. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio a 2 de Abril de 1835.—A. D. Diego Medrano.

(1) Véase la Real orden final.

